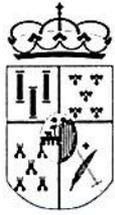


E. 5524/16.6.21
S. 3301/17.6.21



Diputación
de Salamanca

Fomento

ASUNTO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE, PARA POSTERIOR ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO, DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y DE RESIDUOS VEGETALES EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Ricardo Barrientos Arnaiz, Director de Organización del Área de Fomento en relación con el asunto arriba reseñado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

En virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Con fecha 18 de mayo de 2018, se suscribe convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación de Salamanca, para la recuperación ambiental de zonas degradadas por el depósito de residuos inertes en la provincia de Salamanca.

2.-Con fecha 14 de diciembre de 2020 se acuerda prorrogar por unanimidad el convenio de colaboración anteriormente citado hasta el 15 de diciembre de 2022.

3.-Con fecha 26 de abril de 2021 se emite informe técnico-económico que estudia los distintos aspectos económicos de la propuesta, relativo a los costes por prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores, y del suministro de contenedores, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca

4.-Con fecha 26 de abril de 2021 se emite informe técnico-económico que estudia los distintos aspectos económicos de la propuesta, relativo a los costes por prestación del servicio de recogida y transporte, para posterior entrega a gestor autorizado, de residuos vegetales, y del suministro de contenedores, en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca.

5.-Consta providencia del Diputado delegado del Medio Ambiente de fecha de mayo de 2021.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.-En cuanto a la competencia para la tramitación del expediente, con respecto al objeto de la prestación de un servicio consistente en la recogida transporte y entrega a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores, y de residuos vegetales, el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece: que :“Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. (...) c) Las Entidades Locales podrán: (...) 4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales”.

El artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados define los residuos domésticos como: “residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”. Por consiguiente es clara la competencia que tiene los entes locales en la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, incluyéndose como tales los residuos vegetales.

Con respecto a las Diputaciones provinciales, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) determina: “En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: a) Recogida y tratamiento de residuos”. Igualmente el artículo 36.2.b) de la LBRL establece que las Diputaciones deberán asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor

eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

2.- En referencia a la forma de colaboración de la Diputación Provincial con las entidades locales en la prestación del servicio se propone la aprobación el acuerdo de imposición y ordenación de una ordenanza fiscal que regule la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte y entrega a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores, y de residuos vegetales de residuos vegetales, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución española; artículo 106 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, el artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En este ámbito el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), se refiere a las Ordenanzas fiscales, estableciendo en su apartado primero: "Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

En cuanto al contenido de la ordenanza se cumple con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 del TRLHL.

Procedimentalmente el artículo 17 del TRLHL establece que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

3.- La ordenanza fiscal regula el establecimiento de una tasa de conformidad con lo establecido en artículo 20 del TRLHL, que determina en su apartado primero que: “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas (...), así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos .

En este ámbito, en su apartado cuarto señala: “Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: (...) s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”.

Igualmente el artículo 24.2 del TRLHL, señala que: “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del TRLHL, el cual establece que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente, se ha incorporado al expediente el informe de fecha 26 de abril de 2021 donde se acredita

4.- En cuanto a la competencia para la aprobación de la ordenanza, el artículo 33.2.b) de la LBRL determina que la adopción del acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal respectiva, viene atribuida al Pleno de la Corporación.

En base a la fundamentación jurídica anteriormente expuesta, se formula la siguiente,

PROPUESTA

4

1.-Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de un tributo destinado al establecimiento y fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias de una tasa que regule la prestación del servicio de recogida y transporte y entrega a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores, y de residuos vegetales.

2.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa que regule la prestación del servicio de recogida y transporte y entrega a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD'S) procedentes de obras menores, y de residuos vegetales.

3.-Exponer el acuerdo durante un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones.

4.-En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

5.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior y el texto íntegro de las ordenanza habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

No obstante la Corporación adoptará el acuerdo que estime oportuno.

Salamanca 8 de junio de 2021



Fdo: Ricardo Barrientos Arnaiz

CONFORME
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alejandro Martín Guzmán

Véase Informe
de Intervención
N.º

3 2 2 / 2 1

5

